DICTAMEN Nº: 640

Ref.: A. S. Nº E3-2012-25354-A – Bresla, Ramon Eduardo s/ solicita beneficios de la Ley Nº 1350-A (antes, Ley 5452)

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA y RELACION CON LA COMUNIDAD:

El Sr. Ramon Eduardo Bresla solicitó acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 1350-A, que permite la reincorporación de aquellas personas que por motivos políticos, gremiales, sociales o ideológicos fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles, forzadas a renunciar a sus cargos públicos, con o sin sumarios, o se vieron obligadas a exiliarse desde la fecha de vigencia de la Ley Nacional Nº 16001.

De la documental adjuntada a la causa se extrae que el recurrente prestó servicios como "agente de policía" – Jefatura de Policìa de la Provincia del Chaco, desde el 01/06/1970 al 05/07/1972, fecha en que la relación de empleo público se extinguió por renuncia, la que fuera aceptada por Decreto 403/72.

La norma en cuyo mèrito se formula el reclamo administrativo, establece que los derechos derivados de la aplicación de las leyes 484-A y 586-E, complementarias y modificatorias, podrán ejercerse sin plazo y su reconocimiento se extenderá en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2484/03 ratificado por Ley 5295, incluyèndose a las personas que por motivos políticos, gremiales, sociales o ideológicos fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles, forzadas a renunciar a sus cargos públicos, con o sin sumarios, o se vieron obligadas a exiliarse desde la fecha de vigencia de la ley nacional 16.001.

Ahora bien, la posibilidad de extender sin plazo las previsiones de la Ley 484-A, no puede desvirtuar o alterar el ámbito de aplicación temporal especial en que debieron ocurrir los hechos que, eventualmente, pueden originar la concesión o acceso a los beneficios concretos que se prevén, donde cabe verificar que el acto segregativo se limita a aquellos producidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

De tal grado, no podría acogerse la petición formulada en autos, por no encuadrarse en la normativa legal invocada .

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 AGO 2019

COPIA DIGITAL